



**Asamblea General  
Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

A/ES-10/16  
S/1997/798  
14 de octubre de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: FRANCÉS/INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL  
Décimo período extraordinario de sesiones  
de emergencia  
Tema 5 del programa  
MEDIDAS ILEGALES ISRAELÍES EN LA  
JERUSALÉN ORIENTAL OCUPADA Y EL RESTO  
DEL TERRITORIO PALESTINO OCUPADO

CONSEJO DE SEGURIDAD  
Quincuagésimo segundo año

Informe del Secretario General presentado de conformidad  
con la resolución ES-10/3 de la Asamblea General

I. INTRODUCCIÓN

1. Este informe se presenta de conformidad con la resolución ES-10/3, aprobada por la Asamblea General el 15 de julio de 1997, en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia. El párrafo 10 de la parte dispositiva de esa resolución dice lo siguiente:

"Recomienda que las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra convoquen una conferencia sobre medidas para hacer aplicar el Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén, y para asegurar su respeto, de conformidad con el artículo 1 común, y pide al Secretario General que presente un informe al respecto en un plazo de tres meses."

2. Para cumplir con la tarea que se me ha encomendado de presentar un informe, el 31 de julio de 1997 dirigí una nota verbal al Observador Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas para pedir al Gobierno de Suiza que, en su carácter de depositario del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, me proporcionara oportunamente la información necesaria.

## II. INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL GOBIERNO DE SUIZA

3. El 7 de octubre de 1997, el Gobierno de Suiza me hizo llegar la siguiente información:

"Para atender a la nota del Secretario General, el Gobierno de Suiza solicitó las opiniones de los 188 Estados partes en el Cuarto Convenio de Ginebra. En las notas dirigidas a los Estados partes se decía, entre otras cosas, lo siguiente:

'Los Estados partes en el Cuarto Convenio tienen la responsabilidad de, tras tomar conocimiento de la recomendación que se les ha dirigido, determinar qué medidas juzgan oportuno tomar al respecto. Como depositario, el Gobierno de Suiza tiene interés en conocer las opiniones de los Estados parte. Además, la Embajada tiene el honor de consultar al Ministerio e invitarlo a comunicar sus observaciones sobre la forma en que considera que se podría atender al párrafo 10 de la resolución ES-10/3, sobre todo en lo que respecta a la convocación de una conferencia, según se recomienda, y sobre los resultados que cabría esperar de ella.'

Hasta la fecha, 53 Estados partes en la Convención han respondido por escrito a la nota en que se solicitaban sus opiniones. Las opiniones expresadas son las siguientes:

- Veintinueve Estados dijeron que eran partidarios de convocar una conferencia según se recomienda en la resolución ES-10/3.
- Un Estado se opuso a la convocación de la conferencia por considerar que 'tal conferencia perjudicaría seriamente a la protección humanitaria y al proceso de paz'.
- Un Estado dijo que había 'votado a favor de la resolución ES-10/3 de la Asamblea General'.
- Un Estado dijo que había 'apoyado el párrafo 10 de la resolución ES-10/3 de la Asamblea General'.
- Un Estado dijo que estaba 'dispuesto a participar en la conferencia ... de conformidad con el párrafo 10 de la resolución'.
- Un Estado dijo que había 'tomado nota de la recomendación contenida en el párrafo 10 de la resolución'.
- Dos Estados declararon 'no tienen objeciones respecto de la convocación de una conferencia'.
- Un Estado afirmó 'no tienen objeciones respecto de la propuesta de convocar una conferencia de expertos de las partes interesadas con el propósito de discutir los problemas humanitarios existentes en el territorio palestino'. Ese Estado también estimaba que 'otra opción ... sería que las partes interesadas hicieran un llamamiento

a la Comisión Internacional de Encuesta (artículo 90 del Protocolo adicional I de 1977). La Comisión tiene competencia para facilitar, interponiendo sus buenos oficios, el restablecimiento de una actitud de respeto hacia los Convenios de Ginebra de 1949'. Ese Estado consideraba a ese respecto, que 'el hecho de que Israel no se haya adherido al Protocolo adicional I de 1977 no debe ser obstáculo para que la Comisión resuelva el problema sobre una base ad hoc'. En opinión de ese Estado, 'la aplicación de cualquiera de esas dos opciones constituiría una medida positiva que favorecería la normalización de la situación humanitaria en el territorio palestino'.

- Un Estado dijo que 'es necesario estudiar más a fondo la convocación de esta conferencia para determinar si es conveniente hacerlo'. Por lo tanto, este Estado desea 'conocer las posiciones de los demás Estados interesados antes de formular sus propias opiniones'.
- Un Estado consideró que tal conferencia 'debería celebrarse si la parte interesada es partidaria de tal reunión, de manera que existan perspectivas de mejorar la aplicación del Cuarto Convenio de Ginebra'. Este Estado, tras señalar que nunca antes se había celebrado una reunión de ese tipo o semejante, dijo que 'la preparación cuidadosa y prudente para esa conferencia es un requisito indispensable'.
- Un Estado comunicó que 'apoya, en principio, la idea de convocar una conferencia de los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra sobre medidas para hacer aplicar el Convenio en los [territorios mencionados en la resolución ES-10/3], pero que 'una conferencia de esa naturaleza requiere una preparación cuidadosa y debería estructurarse y programarse de manera que aumenten las posibilidades de alcanzar una paz duradera en esas regiones'.
- Un Estado estimó que sería preferible, 'dada la delicada situación que existe en el Oriente Medio, esperar a que progresen los esfuerzos que se realizan para conseguir la reanudación del proceso de paz, particularmente en un momento en que se prevé que las partes directamente interesadas se reunirán próximamente'.
- Un Estado indicó por escrito que deseaba 'tratar de intercambiar opiniones con otros gobiernos para garantizar que la convocación de la conferencia en las actuales circunstancias no vaya a crear aun mayores tensiones en las relaciones israelí-palestinas y a poner en peligro la frágil paz que ya se ha visto amenazada por el estallido de la violencia'.
- Un Estado afirmó que 'no considera que la convocación de una conferencia de las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de

guerra vaya a contribuir de manera efectiva a hacer progresar el proceso de paz'.

- Un Estado afirmó que 'además de reconocer los derechos del pueblo palestino, la resolución tendría que contener la aceptación del hecho de que el proceso de paz y la aplicación de los acuerdos entre el Gobierno de Israel y el Gobierno autónomo palestino deberían garantizar que ninguna de las dos partes cometa actos que afecten al proceso de paz y a la tolerancia, condición indispensable para asegurar el éxito de las negociaciones'.
- Cuatro Estados reiteraron al pie de la letra la respuesta conjunta que el Estado que actualmente preside el órgano del que son miembros había sido autorizado a presentar, en que los miembros de ese órgano sugerían que 'se estudien las posibilidades de convocar una reunión de expertos para examinar el contexto político y jurídico antes de convocar una conferencia de las Altas Partes Contratantes'.
- Un Estado, miembro del mismo órgano que los cuatro mencionados anteriormente, comunicó que el Estado que actualmente preside ese órgano 'ha sido autorizado ... a presentar una respuesta conjunta', y que 'esa nota refleja, por consiguiente, [su] opinión'.
- Un Estado, miembro del mismo órgano que los cinco mencionados anteriormente, dijo que la cuestión 'será tratada' por el Estado que actualmente preside el mencionado órgano 'en nombre de sus países miembros'.
- Tres Estados miembros del mismo órgano que los seis mencionados anteriormente hicieron referencia a la 'nota verbal enviada' por el Estado que actualmente preside ese órgano, 'en que se refleja la opinión (la posición) [de su(s)] Gobierno(s) sobre la cuestión'.

Además, el depositario recibió una carta del Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados en que expresaba 'el apoyo del Movimiento a la convocación de una conferencia de las partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, como se recomienda en el párrafo 10 de la resolución ES-10/3, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de julio de 1997'.

Análogamente, el Secretario General de la Liga de los Estados Árabes envió una carta en que manifestaba 'la aprobación de todos los países árabes respecto al tenor de la carta del Gobierno de Suiza sobre la celebración de esa conferencia' y agregaba en una comunicación subsecuente que 'los países árabes desearían que esa conferencia se celebrara lo antes posible para proteger los intereses del pueblo palestino'.

Por último, la Presidencia del Consejo de la Unión Europea declaró que había sido 'autorizada por los 15 Estados miembros de la Unión Europea, Altas Partes Contratantes de los Convenios de Ginebra, a transmitir una respuesta

conjunta de los 15 Estados miembros acerca de la adopción de medidas en relación con el párrafo 10 de la resolución ES-10/3, que prevé la convocación de una conferencia'. En esa respuesta conjunta, los Estados miembros manifestaron que 'estiman que la convocación de una conferencia en el futuro inmediato, dadas las actuales circunstancias, podría crear nuevas complicaciones a menos que sea objeto de una cuidadosa preparación'. Los Estados miembros, por lo tanto, sugirieron que 'se estudien las posibilidades de convocar una reunión de expertos para examinar el contexto político y jurídico antes de convocar una conferencia de las Altas Partes Contratantes. En esa reunión de expertos también se podrían examinar las repercusiones de mayor alcance de tal conferencia'.

Tras recibir esas respuestas colectivas, el depositario indicó que en aras de la claridad y la precisión, desearía que, en la medida de lo posible, los Estados interesados proporcionaran respuestas individuales. Varios Estados accedieron a la solicitud del depositario y enviaron respuestas individuales, que se cuentan entre las 53 arriba mencionadas, del mismo tenor de la enviada por el órgano del que esos Estados son miembros."

-----